

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-149-2018
Guatemala, 6 de diciembre de 2018

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa, la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo, y dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de sus asuntos de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO

Que por mandato legal, el Ministerio de Desarrollo Social como ente rector le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, promoviendo acciones para evitar exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de éstos en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Ministerial No.02-2012 de fecha siete de mayo de dos mil doce, emitido por el entonces Titular de este Ministerio, se crea como herramienta de protección social urbana, el Programa Social denominado "Mi Bolsa Segura"; no obstante, en observancia a la naturaleza de este Ministerio, es necesario modificar la referida denominación, a efecto que esta se ajuste a los objetivos y fines del mismo.

POR TANTO

Con base en lo considerado, y en el ejercicio de las funciones, que le confieren los artículos; 194 incisos a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y 7 literales a., b., h., y j., del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA

Reformas al Acuerdo Ministerial No.02-2012 de fecha siete de mayo de dos mil doce, del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 1. Se reforma el Artículo 1, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 1. Creación. Se crea el Programa Social “Bolsa Social”, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, como herramienta de protección social urbana, que articula la asistencia alimentaria en forma periódica a familias que viven en pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, con el cumplimiento de la corresponsabilidad de participación en actividades de información y sensibilidad, en apoyo a su rol de agentes de cambio, promotoras del desarrollo de sus hijas e hijos y la mejora de su situación de vulnerabilidad social.”

Artículo 2. Se reforma el Artículo 3, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 3. Población Objetivo. El programa “Bolsa Social” está dirigido a población residente en los asentamientos urbanos, colonias y barrios que viven en condiciones de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad.”

Artículo 3. Se reforma el Artículo 4, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 4. Cobertura. La cobertura del programa “Bolsa Social” estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Desarrollo Social.”

Artículo 4. Se reforma el Artículo 7, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 7. Financiamiento. El programa “Bolsa Social” será financiado con: a) recursos asignados para el efecto al Ministerio de Desarrollo Social, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, y b) Otros recursos provenientes de fuentes internas y externas.”

Artículo 5. Se reforma el Artículo 8, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 8. Evaluación. El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Monitoreo y Evaluación, es responsable del monitoreo y evaluación del programa “Bolsa Social”. El Viceministerio de Protección Social, es encargado de generar la información requerida para los procesos de monitoreo y evaluación del programa.”

Artículo 6. Se reforma el primer párrafo, el inciso c) y g) del Artículo 8 Bis., el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 8Bis. Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos. Se incluye la intervención Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos del Programa Social “Bolsa Social” del Ministerio de Desarrollo Social, como mecanismo de protección social, que genera condiciones para la asistencia alimentaria y el acceso a productos de la canasta básica alimentaria a las familias que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema. De la siguiente forma:

c) **Entrega:** La Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos se entregará a los usuarios del programa a través de una tarjeta de débito o por medio de los sistemas que en el futuro se utilicen, en los términos establecidos en el Manual Operativo del Programa Social “Bolsa Social” que se apruebe para el efecto.

g) **Regulación:** Las reglas de operación de la intervención de la Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos del Programa Social “Bolsa Social”, se encontraran establecidas en el Manual Operativo respectivo. Todo lo relacionado a la elaboración y actualización de las normas operativas corresponde al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, a través de la Dirección de Diseño y Normatividad de Programas.”

Artículo 7. Se reforma el Artículo 10, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 10. Rendición de Cuentas. La Dirección de Prevención Social en coordinación con la Subdirección Bolsa de Alimentos del Viceministerio de Protección Social, debe mantener en funcionamiento el registro de usuarios del Programa Social “Bolsa Social”.

La Unidad de Información Pública, es la encargada de administrar la información pública relacionada con el programa, de acuerdo a lo normado en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.”

Artículo 8. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No.02-2012 de fecha siete de mayo de dos mil doce, del Ministerio de Desarrollo Social, mantienen su plena validez y vigencia.

Artículo 9. Se instruye a la Viceministra Administrativa y Financiera, al Viceministro de Protección Social y al Viceministro de Política, Planificación y Evaluación, así como al Director Ejecutivo del Fondo de Protección Social, para que en el ámbito de sus

competencias, realicen todos los procesos y procedimientos correspondientes, gestionen la actualización de los manuales respectivos y de cualquier otro instrumento que se utilice para el funcionamiento del Programa Social referido, así como velar por la estricta observancia de lo aquí dispuesto; teniéndose como plazo límite para el cumplimiento del presente artículo el día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir del uno (1) de enero del año dos mil diecinueve (2,019).

COMUNÍQUESE.




Carlos Velásquez Monge
Ministro de Desarrollo Social